



### EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro (TEA)

---

(DSUB/29/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto de referencia.
3. Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
4. Memoria justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad
5. Aceptación y Declaración del Representante Legal
6. Documento contable R
7. Estatutos de la Federación de Autismo de la Región de Murcia
8. Informe Jurídico de la Secretaria General



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista, como forma de potenciar y reforzar la atención educativa de estos alumnos, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA. Es por eso que, con el objetivo de ayudar a conseguir una mejor atención educativa, entendemos que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, por lo que no se ha promovido concurrencia pública.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

Adela Martínez-Cachá Martínez



## Región de Murcia

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

**DECRETO Nº POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA (FAUM), DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE APOYO AL ALUMNADO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes convencida de que la educación es un bien absoluto trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de alumnos con trastornos del espectro del autismo, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y asume el compromiso con la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA.

La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, a las que representan con el compromiso y acciones diarias que se plasman en hacer una realidad de sus esperanzas y necesidades, llevando y defendiendo sus derechos con acciones enmarcadas en el respeto y tolerancia hacia todos los agentes implicados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

**DISPONGO**

## **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado entre 6 y 16 años con trastorno del espectro autista (TEA), como medio de favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.
2. Las actuaciones complementarias de apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:
  - a) Talleres de habilidades sociales.
  - b) Escuelas de verano
  - c) Campañas de prevención del acoso escolar.
  - d) Actuaciones de acompañamiento para la mejora de la inclusión educativa del alumnado TEA y con problemas graves de conducta.
3. Las actuaciones subvencionadas se realizarán, con carácter general, fuera del centro educativo (salvo en los casos en los que las asociaciones no dispongan, en la localidad, de espacios propios para la realización de las actividades y cuenten con la autorización del director del centro educativo) y en horario extraescolar.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos afectados con trastorno del espectro autista, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA. La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM).

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.
- b) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al

respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

- c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
- e) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.
- f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será entre el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

2. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes aportará a FAUM, con CIF: G-73960825, la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

3. El pago a la Federación de Autismo se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones realizadas hasta la fecha de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto de período de ejecución, el pago se efectuará con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. El plazo establecido para justificar las actuaciones realizadas hasta la fecha de la orden de concesión será de 1 mes a contar desde la notificación de la misma. Para las actuaciones pendientes de realizar el plazo de justificación será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2019. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración del Presidente de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

5. Del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15 % de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos necesarios para la gestión y funcionamiento de la federación para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a ..... de ..... de 2018.-El Presidente, P.D. Decreto del Presidente nº 16/2018, de 24 de abril, (BORM nº 96, de 27 de abril). El Consejero de Hacienda. Fernando de la Cierva Carrasco.-La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



## PROPUESTA

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista, como forma de potenciar y reforzar la atención educativa de estos alumnos, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA. Es por eso que, con el objetivo de ayudar a conseguir una mejor atención educativa, entendemos que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, por lo que no se ha promovido concurrencia pública.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención, a conceder a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA**

Francisco José Martínez Casanova

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**



## INFORME-MEMORIA

### **SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA (FAUM), DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE APOYO AL ALUMNADO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISMA (TEA).**

#### **1.- JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado entre 6 y 16 años con trastorno del espectro autista (TEA), como medio para favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.



La Consejería de Educación, Juventud y Deportes convencida de que la educación es un bien absoluto trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de alumnos con trastornos del espectro del autismo, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y asume el compromiso con la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA.

La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, a las que representan con el compromiso y acciones diarias que se plasman en hacer una realidad de sus esperanzas y necesidades, llevando y defendiendo sus derechos con acciones enmarcadas en el respeto y tolerancia hacia todos los agentes implicados.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesaria la aprobación de un Decreto en el que se regule la concesión directa de una subvención a Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), como medio para favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

## 2.- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y ENCUADRE PRESUPUESTARIO.

La subvención regulada a través de este Decreto se hará efectiva con cargo al crédito previsto en la partida **15.05.00.422F.483.09**, proyecto **46333**, por importe de 60.000 €, *“A la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), para la atención al alumnado afectado con autismo”*, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma,

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las actuaciones financiadas destinadas al apoyo del alumnado con trastorno del espectro autista (TEA). Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 31 de julio de 2019.



D. Juan Carlos Pérez Vera, con NIF.: [REDACTED], en nombre y representación de la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), con CIF: G-73960825.

## EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 13 de noviembre de 2018

Fdo.: Juan Carlos Pérez Vera



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.

<b>Nombre y Apellidos del representante legal</b>	<b>NIF</b>
Juan Carlos Pérez Vera	

<b>Denominación de la Entidad</b>	<b>CIF</b>
Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM)	G-73960825
<b>Domicilio social</b>	
Calle Ingeniero Brayant, 12 - 30007 Murcia	

En relación con el borrador del Decreto de concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista, a aprobar por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

### DECLARO RESPONSABLEMENTE

Cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones establecido en el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista, que se enumeran:

- a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2018

Fdo. Juan Carlos Pérez Vera



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.



Región de Murcia

Referencia: 073504/110075125/000001  
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

**R**

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 1 de 1

Sección	<b>15</b>	C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Servicio	<b>1505</b>	D.G. ATENCION A LA DIV Y CALIDAD EDUCATIV
Centro de Gasto	<b>150500</b>	C.N.S.D.G. ATENCION A LA DIV Y CAL EDUCAT
Programa	<b>422F</b>	EDUCACIÓN ESPECIAL
Subconcepto	<b>48309</b>	PROGRAMAS DE EDUCACION ESPECIAL
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	<b>04633318FAUM</b> FEDERAC. AUTISMO REGION DE MURCIA (FAUM)
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	FEDERACIÓN AUTISMO REGIÓN MURCIA (FAUM) PROGRAMAS DE EDUCACION ESPECIAL
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****60.000,00*EUR SESENTA MIL EURO
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO.
Importe Total	*****60.000,00* EUR SESENTA MIL EURO

<b>VALIDADO</b> AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
ESTHER MARTINEZ RUIZ	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	14.11.2018	F. Impresión	16.11.2018	F. Contabilización	14.11.2018	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA "FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA."

## TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN

### ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de 'FEDERACIÓN DE AUTISMO DE LA REGION DE MURCIA' se constituye una Federación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro y dirigida a agrupar y coordinar a entidades sociales que atiendan, protejan y defiendan a las personas afectadas por Trastornos del Espectro del Autismo (en adelante TEA) así como a sus familias, constituidas en la Región de Murcia.

La Federación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, siempre que no esté en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma, en especial las que rigen a las Federaciones.

### ARTÍCULO 2.- Personalidad.

La Federación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 3.- Domicilio.

El domicilio de la Federación se establece en Murcia, Paseo Científico Gabriel Ciscar, 20-Bajo (30007).

La Junta Directiva podrá proponer el cambio de domicilio que tendrá que ser refrendado por la Asamblea General.

### ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación y duración.



El ámbito territorial de la Federación será el del territorio de la Región de Murcia.

La duración de la Federación será indefinida.

### **ARTÍCULO 5.- Principios y valores.**

La Federación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Federación defiende son: la consideración de la persona con TEA como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad de actuación de sus organizaciones federadas y el interés por la globalidad del colectivo de personas con TEA.



### **ARTÍCULO 6.- Fines y actividades de la Federación.**

#### **1. La existencia de la Federación tiene como FINES:**

- a) Servir como nexo de unión entre las distintas entidades miembros.
- b) Tratar de que cada una de las entidades miembros sirvan al máximo los fines previstos en sus Estatutos.
- c) Promover la creación y consolidación de entidades promotoras y defensoras de los derechos de las personas con TEA en aquellos lugares donde éstas no existan o tengan escaso nivel de desarrollo.
- d) Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA, tanto promoviendo la inclusión social real y efectiva de las personas que presentan estos trastornos, mediante el acceso al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc., en condiciones de igualdad de oportunidades, así como el desarrollo de la investigación y la intervención dirigida a este tipo de personas, como ciudadanos de pleno derecho.
- e)
- f) Apoyar a las personas con TEA y sus familias promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos, con el fin de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades, así como la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y fomento del empleo de estas personas.

g) Programar actividades y servicios para la juventud, entendiendo por tales el conjunto articulado de objetivos, acciones y recursos materiales y humanos identificados y dotados presupuestariamente, en su caso, por medio de los cuales se procuren soluciones a las necesidades de los jóvenes, especialmente los afectados por TEA. y/o otros trastornos generalizados del desarrollo.

h) Promover, coordinar y canalizar convenientemente la participación de las entidades de Autismo en los planes de formación sobre la materia, asesorando en los debates, reflexiones y toma de decisiones y buscando, cuando sea preciso, puntos de encuentro con las instituciones públicas o no, en aquellos conflictos que pudieran surgir.

**2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:**

a) Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas, así como ante cualesquiera instituciones privadas, interesando a los mismos en los problemas que afectan a las personas con TEA y sus familias, ofreciendo para ello cuanta información o colaboración resulte necesaria.

b) Constituirse en órgano consultivo y asesor de las Administraciones Públicas para cuantos temas se relacionen directa o indirectamente con el Trastorno del Espectro del Autismo, colaborando así en el necesario control de calidad y eficacia de cuanto se provea en materia legal, asistencial, educativa y económica a favor de las Personas con TEA o sus familias.

c) Ser portavoz y apoyar en sus diversas actuaciones a las entidades socias.

d) Promocionar y realizar actividades de sensibilización, difusión e información relacionadas con los fines de la Federación.

e) Realizar acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.



- f) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las entidades socias.
- g) Participar en todos los foros regionales, nacionales e internacionales necesarios.
- h) Cualquier otro, que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación o redundar en beneficio de las personas con TEA o de sus familias.



## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

#### ARTÍCULO 7.- Entidades miembros de la Federación.

Podrán formar parte de la Federación todas las entidades sociales que tengan como objetivo atender, proteger, representar y defender a las personas afectadas por TEA así como a sus familias.

#### ARTÍCULO 8.- Requisitos para la admisión de entidades como miembros.

Los requisitos para la admisión de las entidades serán:

- a) Que los fines sociales de dicha entidad sean la defensa, ayuda, protección en el sentido más amplio de la palabra, de las personas con TEA.
- b) Estar legalmente inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- c) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) No hallarse comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- e) Que se adhieran expresamente a los fines, principios y valores recogidos en los Estatutos de la Federación.
- f) Que los órganos de gobierno de cada entidad estén integrados por padres, tutores, familiares hasta segundo grado de personas afectadas con TEA, y en su caso, también por las personas afectadas de TEA.



#### **ARTÍCULO 9.- Admisión de entidades. Solicitud.**

Las solicitudes de ingreso de las entidades deberán dirigirse al Presidente de la Federación, acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante debidamente inscritos en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Certificación de la composición de su Junta Directiva (nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. y puesto que desempeñan sus integrantes), y de la fecha de la Asamblea General en que fue elegida, especificando si corresponde a padre, madre, tutor o familiar de persona con TEA o a persona afectada de TEA.
- c) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la entidad solicitante de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación, además donde se exprese la adhesión a los fines, principios y valores de la Federación.
- d) Certificado con la designación de la persona que represente a la entidad y que ha de suscribir el acuerdo de incorporación.
- e) Memoria de Actividades y Cuentas Anuales del último ejercicio.
- f) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social y Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.



- g) Compromiso de realizar una correcta justificación de las subvenciones recibidas a través de la Federación.

### **ARTÍCULO 10.- Procedimiento de admisión.**

La admisión de los miembros de la Federación corresponde a la Junta Directiva, mediante votación secreta favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, mediante propuesta de acuerdo favorable cuya aprobación se propondrá a la Asamblea General Extraordinaria, inmediatamente siguiente en el tiempo a la adopción de la propuesta de acuerdo.

En el supuesto de una propuesta de acuerdo desfavorable, ésta deberá estar suficientemente motivada y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. La Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de las propuestas de acuerdos favorables y desfavorables que haya adoptado.

La condición de una entidad como socia se adquiere a partir del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, el cual deberá ser notificado a dicha entidad en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez se haya aprobado dicha admisión por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, quedará oficialmente admitida la entidad solicitante en la Federación con todos los derechos y obligaciones a que dé lugar en su calidad de entidad asociada.

### **ARTÍCULO 11.-Clases de miembros de la Federación.**

#### **Miembros Asociados:**

Las entidades sociales que atiendan, protejan y defiendan a las personas afectadas por TEA así como a sus familias.

#### **Miembros Colaboradores:**

Las Personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente y de forma continuada al mantenimiento de la Federación y las que, de otra forma, presten su colaboración, mecenazgo o patrocinio a la misma.

#### **Miembros de Honor:**



Serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Federación, se hagan merecedores de tal distinción previa proposición de su nombramiento por parte de la Junta Directiva y la correspondiente aprobación por parte de la Asamblea General.



## **ARTÍCULO 12.- Baja y separación de las entidades asociadas.**

Las entidades asociadas de la Federación causarán baja o separación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación, tales como el impago de dos cuotas sucesivas, reintegros, devoluciones, derramas y cualesquiera otras que sean así consideradas por la Junta Directiva.
- c) Por la inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones, fundaciones y demás aplicables o de los respectivos Estatutos.
- d) Por incurrir en alguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- e) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y/o frente a la Seguridad Social, impuestos por las normas vigentes.
- f) Por haber sido suspendidas por la autoridad judicial por plazo superior a un año.
- g) Por no cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines y actividades de la Federación.
- h) Por ocasionar con su actuación descrédito o perjuicios a la Federación.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de justificación de las subvenciones públicas -o privadas-, según se establece en



la Ley General de Subvenciones, normas de desarrollo, bases reguladoras y resoluciones concordantes, así como en los manuales de justificación que correspondan.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación por la Junta Directiva de la Federación que, en su caso, decretará la baja provisional mediante acuerdo razonado de dos tercios del total de los miembros de la Junta, hasta la ratificación de dicho acuerdo que debe realizarse por la Asamblea General Extraordinaria.



### **ARTÍCULO 13.- Régimen sancionador.**

La Federación podrá sancionar a alguna/s de sus entidades asociadas en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante el plazo de un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Federación.

Igualmente, podrá fijarse una sanción monetaria.

No obstante, ninguna entidad asociada podrá ser separada ni sancionada sin haber sido oída con carácter previo por la Junta Directiva. Asimismo, toda sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

### **ARTÍCULO 14.- Derechos y obligaciones de las entidades asociadas.**

#### **1. La condición de entidad asociada miembro de la Federación confiere los siguientes derechos:**

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener para sus entidades asociadas.

c) A participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.



d) Ser atendidos a través de los servicios a entidades asociadas de la Federación.

e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f) Utilizar la imagen de la Federación en las condiciones establecidas en cada caso.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la misma y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

i) Participar en las Asambleas, a través de la persona física designada por cada entidad asociada, con voz y voto.

j) Ser informados del desarrollo de las actividades y programas de acuerdo con los fines de la Federación.

k) Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

**2. Asimismo, las entidades asociadas, tendrán las siguientes obligaciones:**

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Velar por el buen nombre de la Federación en cuantas acciones y manifestaciones se realicen por las entidades asociadas.

c) Mantener en toda ocasión un comportamiento leal con la Federación en orden al cumplimiento de sus fines y actividades.

- 
- 
- d) Abonar las cuotas que se fijen.
  - e) Cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
  - f) Cumplir en todo momento sus obligaciones tributarias y las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier otra norma aplicable en materia de Subvenciones, así como los requisitos en cada caso establecidos para el acceso o concesión de Subvenciones, ayudas públicas o cualquier otro tipo de beneficio.
  - g) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
  - h) Cumplir lo previsto en los documentos que regulen el Buen Gobierno de la Federación.
  - i) Cumplir con las obligaciones y trámites necesarios para el logro de los beneficios que la Federación pueden obtener.
  - j) Comunicar a la Federación cualquier modificación de sus datos tales como composición de la Junta Directiva, modificación o refundición de sus Estatutos, cambio de sede o datos identificativos de la entidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN**

##### **ARTÍCULO 15.- Órganos de representación.**

Serán órganos de representación y gobierno de la Federación la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **De la Asamblea General**

##### **ARTÍCULO 16.- Composición y convocatoria.**

El máximo órgano de representación de la Federación es la Asamblea General.



Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias extraordinarias.

Forman parte de la misma todas las entidades asociadas que forman la Federación y habrá de reunirse de forma ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses; y también de forma extraordinaria, cuando lo proponga la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de las entidades asociadas.

La Asamblea General se convocará por el Presidente, por correo electrónico, previo acuerdo de la Junta Directiva, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, acompañándose en todo caso el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria convocada por razones de urgencia debidamente motivadas, se admitirá que, excepcionalmente, el tiempo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración pueda reducirse a 7 días. Debido a la cortedad del plazo la convocatoria se realizará normalmente con el añadido de aviso telefónico a las entidades asociadas.

La Asamblea estará constituida por los representantes de las entidades asociadas, con un mínimo de dos representantes de cada entidad, más un representante por cada fracción de 50 socios de cada entidad asociada, con un máximo de 10 representantes.

#### **ARTÍCULO 17.- Quórum de asistencia y mayorías.**

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se reunirá en el lugar y fecha que se indiquen y quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los representantes de las entidades asociadas concurrentes con derecho a voto.

En caso de no poder asistir un representante de una asociación perteneciente a la Federación, aquél puede delegar por escrito el voto que le corresponda en otro representante de otra organización miembro de la Federación debiendo conferirse con carácter especial para cada reunión y constar por escrito.

Se considerarán válidamente adoptados los acuerdos de la Asamblea cuando se aprueben por la mayoría de dos tercios de los representantes de entidades socias concurrentes.

## **ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Asambleas Generales.**



### **1. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:**

- a) Aprobar los presupuestos sociales, las cuentas anuales y planes de Acción de la Federación.
- b) Aprobar la dirección y gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer y modificar las cuotas de entrada y periódicas.
- d) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior, Documentos de Gobierno, y Reglamentos elaborados en desarrollo de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y la Memoria de la Federación.
- f) Cuantas otras cuestiones someta a su consideración la Junta Directiva o cualquiera de las entidades asociadas con diez días de antelación a la reunión. La propuesta deberá ser dirigida por escrito al Presidente/a, para su inclusión preceptiva en el orden del día de la Asamblea.
- g) Cualquier otra cuestión que no se competencia de la Asamblea extraordinaria.

### **2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión o no de nuevas entidades asociadas.
- b) Acordar a propuesta de la Junta Directiva, la baja, la suspensión temporal o la separación definitiva de las entidades asociadas pertenecientes a la Federación.
- c) Nombrar y censurar a la Junta Directiva.

d) El cese de un miembro de la Junta Directiva, por acuerdo debidamente motivado.

e) Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles.

f) Modificar los Estatutos Sociales.

g) Acordar la disolución de la Federación.

h) Acuerdo para constituir una entidad o integrarse en otra entidad.



### **ARTÍCULO 19.- Celebración de la Asamblea.**

En las Asambleas actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente/a o por el miembro de la Junta designado por el Presidente/a para sustituirle y por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente/a. Corresponde al Presidente/a dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

### **ARTÍCULO 20.- Formalización de los acuerdos.**

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario/a, quien dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente/a. Se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, las abstenciones y votos en blanco. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario/a y el Presidente/a. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a la finalización de la misma, o bien diferirse su aprobación a la siguiente Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **La Junta Directiva.**

**ARTÍCULO 21.- Composición, elección de sus miembros, duración y cese de sus cargos.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación y ostentará las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la misma, todo ello de acuerdo con las directrices y disposiciones emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales en número suficiente para que haya al menos un miembro de cada entidad asociada.



Los miembros de la Junta Directiva serán los representantes legales de las entidades federadas o los suplentes de estos designados a tal efecto. Cada entidad asociada aportará un miembro a la Junta Directiva y solo podrán formar parte de la misma los miembros asociados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y los votos delegados para cada reunión debidamente convocada, siempre que a la misma hayan concurrido la mitad más uno de sus miembros.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una vigencia en sus cargos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, siendo necesario que se presenten a dicha reelección.

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, posterior a la Asamblea General Extraordinaria en la cual se renueven miembros de la misma, los miembros elegidos y nombrados, designarán de entre ellos, quién ocupará cada cargo dentro de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá realizar nueva designación de los miembros que ocupen cargos cuando así lo decidan entre ellos.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función de forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa del Presidente/a, le sustituirá el Vicepresidente/a o el miembro de la Junta que se determine por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer la sustitución temporal de un cargo determinado en otro miembro de la misma, en el caso de que las circunstancias así lo requieran.

La Junta Directiva o Asamblea General de cada entidad asociada de la Federación decidirá, conforme a sus Estatutos y la legislación vigente, los candidatos que presentan, que deberá ser necesariamente asociado y miembro de la Junta Directiva de la entidad asociada de la

Federación. Los candidatos habrán de ser necesariamente familiares o tutores de personas afectadas por el TEA.

**Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:**



- a. Finalización del mandato otorgado por la Asamblea.
- b. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c. Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- d. Pérdida de la condición de socio de la entidad asociada.
- e. Por acuerdo, debidamente motivado y a petición de la Junta Directiva adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- f. Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Federación.
- g. Por incumplir los deberes de confidencialidad, diligencia y lealtad al interés de la Federación.

#### **ARTÍCULO 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente/a o lo pidan un tercio de sus miembros y obligatoriamente celebrará una (1) reunión trimestral.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por dos tercios de los miembros presentes o representados, a excepción de las mayorías que los presentes estatutos establezcan para determinados acuerdos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad y secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de sus respectivos cargos, así como en cuanto a las deliberaciones de la Junta Directiva, incluso cuando hayan cesado en el ejercicio de sus respectivos cargos, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.



Los miembros de la Junta Directiva velarán por el fiel cumplimiento por parte de las entidades asociadas de sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y en los presentes Estatutos, así como del cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos para el acceso a subvenciones, ayudas o cualquier tipo de beneficio.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, excepcionalmente, cuando no sea posible su asistencia a una reunión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso, lo harán en otro miembro de la Junta Directiva o en otro representante de su entidad y deberán hacerlo por escrito y para cada reunión, señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación y el sentido de su voto.

Las reuniones serán presididas por el Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente/a. En caso de ausencia de ambos, lo serán por los miembros designados por la Junta Directiva para cada ocasión.

### **ARTÍCULO 23.- Facultades de la Junta Directiva.**

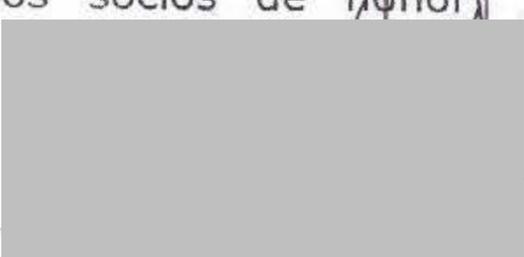
Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

#### **1. Son obligaciones de la Junta Directiva:**

- a) Dirigir todas las actividades y programas, y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos a los efectos oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades, el Plan de Acción de la Federación y los Presupuestos Anuales.

- 
- 
- d) Resolver provisionalmente sobre la solicitud de admisión de nuevos asociados, la cual se ha de proponer a la Asamblea General.
  - e) Proponer a la Asamblea General la suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos a las entidades asociadas y la expulsión definitiva de las mismas, además de acordar las sanciones que procedan y se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación, cuando dichas entidades asociadas no cumplan con sus respectivas obligaciones.
  - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y desarrollar las normas reglamentarias necesarias, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
  - g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## 2. Son potestades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Federación en todos los ámbitos, siendo a través de su Presidente/a o las personas debidamente apoderadas quienes la ejerciten.
  - b) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñaran cada uno de los cargos de la Junta y su posible sustitución conforme a los presentes Estatutos.
  - c) Establecer y modificar la Estructura organizativa del Equipo Técnico de la Federación.
  - d) Proponer el nombramiento o la remoción, la contratación y despido del personal de la Federación.
  - e) Proponer a la Asamblea el cese de alguno de los miembros integrantes de la Junta Directiva, en los términos expresados en los presentes Estatutos.
  - f) Aceptar las subvenciones, legados o herencias (que deberán en todo caso ser aceptadas a beneficio de inventario) que se puedan recibir legalmente por la Federación.
  - g) Proponer el nombramiento de los socios de honor
- 
- 

informando a la Asamblea General de dicho nombramiento para su aprobación y ratificación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 24.-El Presidente/a** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación y a la Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos o privados y ante personas físicas o jurídicas y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los documentos que reglamentariamente se desarrollen y aprueben por la Asamblea.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, a estos efectos.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- f) Proponer el plan de Acción y las actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas en todos los ámbitos.
- g) Ordenar los pagos de forma mancomunada con el Tesorero o persona debidamente apoderada para ello.
- h) Firmar los contratos realizados en nombre de la Federación de forma mancomunada con la persona debidamente apoderada para ello.



- i) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia, y demás documentos oficiales de la Federación.
- j) Delegar en otros miembros de la Junta, alguna de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar en actos o comparecencias concretas
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 25.-El Vicepresidente/a** sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia motivada por enfermedad, incapacidad o cualquier otra causa de fuerza mayor, y tendrán las mismas atribuciones que él/ella. En caso de delegación tendrán las funciones propias que les haya delegado el Presidente/a así como la representación del mismo/a.

**ARTÍCULO 26.-El Secretario/a** tendrá como funciones:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente/a.
- b) Expedir Certificados y Testimonios de particulares de las referidas Actas.
- c) Llevar los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de entidades socias, así como las actas y certificados que le sean encargados por el Presidente/a y que deberán estar conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
- d) Redactar las convocatorias de las reuniones.
- e) Custodiar la documentación de la Federación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y el cumplimiento de las

obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el miembro que designe la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 27.- El Tesorero/a** tendrá las funciones siguientes:

- a) Custodiar y supervisar los fondos y la contabilidad de la Federación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación, junto con la firma mancomunada del Presidente o de la persona debidamente autorizada al efecto.
- c) Preparar los Presupuestos anuales de la Federación para someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
- e) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

**ARTÍCULO 28.- Los Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, además de las sustituciones que fuere preciso ejercitar según lo establecido en los presentes Estatutos.

#### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

**ARTÍCULO 29.- Patrimonio inicial.**

El patrimonio inicial de la Federación está constituido por la suma de las cuotas de entrada aportadas conjuntamente por sus entidades asociadas.

**ARTÍCULO 30.- Recursos económicos de los que se podrá hacer uso.**

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) El Patrimonio inicial.
- b) Las cuotas ordinarias, que será igual para todas las entidades asociadas.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) El rendimiento del patrimonio y los bienes propios muebles e inmuebles que puedan obtenerse.
- e) Las subvenciones, legados y donaciones y herencias (que deberán ser aceptadas a beneficio del inventario, en todo caso) que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- f) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 31.- Ejercicio económico y régimen contable.**

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del Acta fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.



Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

### **ARTÍCULO 32.- Administración económica.**

La administración económica de la Federación se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que los miembros federados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Las cuotas anuales serán abonadas por las entidades asociadas, de una sola vez y siempre por adelantado.



## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 33.- Causas de disolución.**

La Federación se disolverá por la voluntad unánime de sus miembros, expresada en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria; asimismo, se disolverá por las causas previstas en los Estatutos sociales, las descritas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

#### **ARTÍCULO 34.- Nombramiento de liquidadores y destino del patrimonio de la Federación en caso de liquidación.**

En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse por ésta una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo cuatro de los Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección de las personas con autismo y que sea beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley de Mecenazgo. En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de la Ley del Mecenazgo,

aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión este prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la citada Ley.



En Murcia, a 30 de Marzo de 2017.

[Redacted]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 132/2018, en virtud de resolución de Secretaría Autonómica de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 11/4/2018



Murcia, 11 abril 2018  
EL ENCARGADO DE REGISTRO



ARTICULO 33. Composición de la Junta

La Junta de la Asociación General estará formada por los miembros que expresamente se establezcan en el estatuto de la Asociación General, en su caso, para el primer periodo de vigencia de los estatutos, y los que se designen en el artículo 35 del presente Reglamento.

ARTICULO 34. Nominación de liquidadores y destino del patrimonio de la Federación en caso de disolución.

En el supuesto de disolución de la Asociación General, los liquidadores serán nombrados por la Junta de la Asociación General, en su caso, para el primer periodo de vigencia de los estatutos, y los que se designen en el artículo 35 del presente Reglamento.

En el caso de disolución, se procederá a la liquidación de la Asociación General, y los bienes de la misma serán destinados a los fines que se establezcan en el estatuto de la Asociación General, en su caso, para el primer periodo de vigencia de los estatutos, y los que se designen en el artículo 35 del presente Reglamento.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

**DSUBV/29/2018**

### INFORME JURÍDICO

**Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA).**

Solicitado informe por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n °72/2017, de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERA. OBJETO.**

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del informe técnico, así como en el Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público y social. Éstas se manifiestan en que *“son actuaciones destinadas a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista, como forma de potenciar y reforzar la atención educativa de estos alumnos, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y aprendizaje del alumnado con*



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*necesidad específica de apoyo educativo, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA”.*

Por otro lado, la dificultad de su convocatoria pública se justifica en su falta de necesidad, por cuanto el presente borrador contempla que FAUM es la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo.

En segundo lugar, y concretando el procedimiento de concesión directa, el artículo 23 de la Ley 7/2005 requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo 2.2, que *“la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa”.*

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

### **SEGUNDA. CONTENIDO.**

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005, establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

### **TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, así como por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 16/2018, de 24 de abril, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones.

### **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008, no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería competente en materia de hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide el correspondiente documento R.

El Proyecto de Decreto no contempla la necesidad de la prestación de ninguna garantía previa por parte de las entidades beneficiarias, para el caso que se efectúe el pago anticipado de la subvención. A tal efecto, se motiva dicha decisión en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005.

Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). Sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en el referido apartado segundo del artículo 16, las bases reguladoras pueden prever la no constitución de dicha garantía, explicitándose los motivos de su exclusión en el informe memoria.

### **QUINTA. REQUISITOS DEL BENEFICIARIO.**



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2, 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la LSRM con anterioridad a la propuesta de concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si las entidades beneficiarias no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

### **SEXTA. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.**

Se acompaña la aceptación del beneficiario a la percepción de la subvencione.

La declaración de voluntad del beneficiario de la subvención, asimismo requerida de acuerdo con el Manual de Procedimiento, emitido desde esta administración, sobre tramitación de expedientes de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional (art. 22.2.c), se revela necesaria conocer antes de que se proceda, por Consejo de Gobierno, a aprobar la regulación de estas subvenciones de concesión directa. No sería entendible, de otro modo, que se acometa ya dicha regulación, con la identificación de las entidades beneficiarias de la subvención, sin conocer el posicionamiento previo de las mismas.

### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, en el informe técnico se establece, el compromiso de las entidades beneficiarias de que *todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores, deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia*



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.”*

### **OCTAVA. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

A tal efecto, se incluye en el informe técnico, que el proyecto de subvención que se examina, está contemplado debidamente en el Plan Estratégico de esta consejería, para el año 2018.

### **NOVENA. FISCALIZACIÓN PREVIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009), una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

### **DÉCIMA. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y  
Deportes  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

### CONCLUSIÓN.

Visto lo anterior, se informa favorablemente Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA).

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.  
LA TÉCNICA CONSULTORA. FDO. Lorena Rubio Riera.  
(Documento firmado digitalmente al margen).